



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2016 00641 00**

Atendiendo el memorial que antecede, se pone de presente al ejecutado, que el impulso procesal deberá realizarlo a través de apoderado judicial, toda vez que carece del derecho de postulación. Aunado a lo anterior, se advierte al memorialista que en el evento de que lo que pretenda sea la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá allegar solicitud en tal sentido, acompañada de la liquidación del crédito actualizada.

Ahora bien, a fin de que pueda visualizar las providencias solicitadas, se ordena la remisión del link de acceso al expediente digital al correo electrónico del demandado carloscoar987@gmail.com, así como el reporte de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho. Procédase de conformidad por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a18dc505771a10c6ae7268542039cfd65416b0bf9bf152d4a382e44a10f76e
c

Documento generado en 17/05/2022 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>